

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

JUNTA DE GALICIA

21939 *DECRETO de 27 de abril de 1981 por el que se nombran los representantes de la Junta de Galicia en las Comisiones Mixtas de Transferencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2968/1980, de 12 de diciembre, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de marzo de 1981, el Pleno de la Junta, en sesión de 27 de abril de 1981, a propuesta de su Presidente, acordó nombrar los representantes de la Junta en las Comisiones Mixtas de Transferencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia.

En su virtud, a tenor de lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Galicia,

DISPONGO:

Artículo único.—Se nombran representantes de la Junta en las Comisiones Mixtas de Transferencias de la Administración del Estado a la Junta de Galicia a los siguientes señores:

Comisión Mixta de Obras Públicas y Urbanismo: Don Juan Manuel Páramo Neyra.

Comisión Mixta de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social: Don Manuel Teijeiro Álvarez y don Manuel Tojo Reboledo.

Comisión Mixta de Industria y Energía: Don Alfonso García Ascaso, o persona en quien delegue.

Comisión Mixta de Agricultura: Don Daniel Casalderrey Castro, o persona en quien delegue y don Baldomero Fernández Calviño, o persona en quien delegue.

Comisión Mixta de Economía y Comercio: Don Alfonso García Ascaso, o persona en quien delegue.

Comisión Mixta de Transportes, Turismo y Comunicaciones: Don Juan Manuel Páramo Neyra y don Enrique Romero García.

Comisión Mixta de Cultura: Don Alejandro Fernández Barreiro, o persona en quien delegue.

Comisión Mixta de Administración-Territorial: Don Miguel Sanmartín Losada, o persona en quien delegue.

Santiago, 27 de abril de 1981.—El Presidente, José Quiroga Suárez.

21940 *DECRETO de 18 de mayo de 1981 por el que se establecen las normas básicas de la estructura orgánica de las Consejerías de la Junta de Galicia.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado a) del Reglamento de Régimen Interno, el Pleno de la Junta en sesión de 18 de mayo de 1981, aprobó las normas básicas de la estructura orgánica de las Consejerías de la Junta de Galicia.

En su virtud, de conformidad con las competencias que me otorga el artículo 9.º del citado Reglamento,

DECRETO:

Artículo 1.º Bajo la superior dirección del Consejero cada Departamento desarrollará las competencias y funciones asignadas a través de la siguiente estructura orgánica:

- Secretaría General Técnica.
- Direcciones Generales.

Art. 2.º Como órgano de asistencia inmediata al Consejero podrá existir un Gabinete Técnico con rango de Subdirección General.

Art. 3.º 1. La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá con carácter ordinario las siguientes funciones:

- a) El estudio, documentación y asesoramiento permanente de los asuntos de la Consejería.
- b) El informe y, en su caso, la elaboración de proyectos de disposiciones de carácter general y resoluciones.
- c) La coordinación y propuesta en relación con la organización y administración de la Consejería.
- d) El desarrollo y ejecución de las facultades delegadas, así como el despacho y firma de los asuntos de trámite.

e) Cualesquiera otras que le puedan ser asignadas por el Consejero.

2. La Secretaría General Técnica se estructura básicamente en dos unidades: Asesoramiento y Documentación y Secretaría de Administración General. Ambas tendrán rango de servicio y sus titulares serán designados entre funcionarios, libremente nombrados y removidos por el titular del Departamento.

3. El Servicio de Asesoramiento y Documentación desarrollará, con carácter general, las tareas de colaboración y asesoramiento permanente de la Consejería, elaboración de disposiciones, estudio y documentación.

4. La Secretaría de Administración General desarrollará de igual modo las tareas referentes a los asuntos de personal, registro y archivo, presupuestos y contabilidad, mecanización e instalaciones, así como el mantenimiento de las relaciones de coordinación y propuesta de los asuntos que afecten a la organización y administración del Departamento.

5. Los Servicios, a su vez, se organizarán en secciones y éstas en negociados, de acuerdo con las características y necesidades específicas de cada Departamento.

6. En los supuestos en que su complejidad lo requiera, podrá crearse una Vicesecretaría General Técnica.

Art. 4.º 1. Para el desarrollo de sus competencias, cada Consejería creará las Direcciones Generales necesarias.

2. Las Direcciones Generales tendrán, en el ámbito de su competencia, con carácter general, las siguientes funciones:

a) Generales:

— La dirección y gestión de los Servicios y la resolución de los expedientes adscritos a sus unidades.

— La dirección, organización e inspección de las dependencias a su cargo.

— La iniciativa y la propuesta al Consejero de las resoluciones en materia de su competencia.

— El ejercicio de las funciones delegadas.

b) Específicas: Las definidas en cada Decreto de distribución de competencias.

3. Dentro de cada Dirección General se crearán los Servicios necesarios para gestionar los distintos sectores orgánicos de competencias. En los supuestos en que la complejidad lo requiera, podrán crearse Subdirecciones Generales.

Art. 5.º 1. Con independencia de los órganos de asesoramiento e informe impuestos por disposición legal, las Consejerías podrán crear Consejos Asesores y Comisiones de Trabajo, cuyos miembros podrán tener carácter representativo o de colaboración.

2. Los Consejos Asesores son órganos de colaboración y consulta sobre materias asignadas a la Consejería.

3. Las Comisiones de Trabajo se constituirán para el desempeño de funciones específicas y se extinguirán al cumplimiento del trabajo encomendado. Su constitución se ordenará por el Consejero dando conocimiento al Pleno.

4. Las propuestas de creación de esta naturaleza deberán ser acompañadas de los presupuestos necesarios para su funcionamiento.

Disposición adicional primera

Cuando las necesidades de una Consejería lo aconsejen, el Pleno, a propuesta del Consejero, podrá acordar las oportunas variaciones en la estructura orgánica básica que regula este Decreto.

Disposición adicional segunda

En razón de sus especiales características, la Presidencia y la Secretaría General se someterán a su propia normativa.

Disposición transitoria primera

En tanto el cuadro de competencias transferidas lo permita, se establece por razones de economía la acumulación de personal de la titularidad de aquellas unidades administrativas con menos volumen de trabajo.

Disposición transitoria segunda

Las Consejerías procederán a la adecuación de su estructura a lo establecido en este organigrama en el plazo de dos meses desde la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de la Junta».

Santiago, 18 de mayo de 1981.—El Presidente, José Quiroga Suárez.